



MINISTERIO DE
GOBERNACIÓN
Y DESARROLLO
TERRITORIAL

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 0064-2022

MIGOBBDT-0057-2022

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las doce horas del diecisiete de agosto de dos mil veintidós.

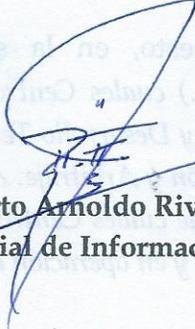
CONSIDERANDO:

- I. Que, en esta misma fecha y año, se recibió vía correo electrónico la solicitud de información, la cual se registró bajo la referencia MIGOBBDT-0057-2022. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).
- II. Atendiendo a lo antes expuesto, en la solicitud de información se requirió la información consistente en: "(...) *cuales Centros de Arbitraje están actualmente autorizados ante el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 86 de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. Asimismo, solicito a esta Unidad de Acceso a la Información Pública que me indique cuales Centros de Arbitraje autorizados según la disposición en referencia se encuentran activos y en operación actualmente*".
- III. Que, con base al artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la unidad administrativa facultada informó a esta Unidad de Acceso a la Información Pública, lo siguiente: "(...) *informo que se encuentran autorizados por este Ministerio como centros de arbitraje: 1- El Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de El Salvador, y 2- El Centro de Resolución Alternativa de Conflictos de la Universidad Tecnológica de El Salvador, encontrándose ambos actualmente activos*".
- IV. Con base a los artículos 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública y al Art. 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, se le notificará al solicitante vía correo electrónico el cual fue establecido en la solicitud de información; y, a sus efectos, la presente contiene de forma digital un ejemplar de esta resolución debidamente firmada y sellada por el Oficial de Información.

V. **Por tanto**, de conformidad con las razones antes expuestas y disposiciones legales citadas, y con base al artículo 72 letra "c" de la LAIP, **resuelvo**:

- a) **Conceder** el acceso a la información solicitada por medio de esta resolución.
- b) **Hacer saber** al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el artículo 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82, 83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- c) Conforme a los Arts. 18, 86 Inciso 3° de la Constitución, Arts. 2, 7, 9, 24, 36, 50, 62, 66, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Arts. 71, 74, 81, 82 Inciso 3° y 96 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **Remite** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE**.




Lic. Roberto Arnoldo Rivera Flores
Oficial de Información